



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ODENANZA 003-2023 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

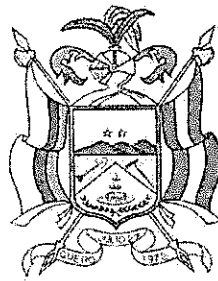
El incremento de la población canina, asociado al desarrollo del cantón Santiago de Quero, ha derivado en la existencia de animales en las vías y espacio público, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de los habitantes y las personas que transitan en el cantón Quero; la Constitución de la República y leyes especiales establecen derechos a favor de los animales, sobre su integridad, hábitat y vida, que deben respetarse y garantizar su protección, por disposición de la declaración universal de los derechos de los animales.

El cantón Santiago de Quero, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, en muchos casos la deplorable condición en la que las personas tienen a sus mascotas, sin preocuparse de su alimentación, salud, reproducción, llegando al abandono, maltrato y hasta la muerte.

Resulta necesario la expedición de una ordenanza que regule la tenencia responsable de animales y mascotas en el cantón, basada en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable a ellos.

Es de vital importancia que la ciudadanía que habita en el cantón Santiago de Quero, se sientan protegidos y cuidados, por tal motivo el rol protagónico en la protección de sus habitantes, como así también ser guardián de los derechos de los animales es una tarea fundamental del GAD Municipal Santiago de Quero.

En Ecuador, la asignación de competencias constitucionales que luego fueron desarrolladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convierte a los GAD's en los encargados de materializar políticas públicas relativas al manejo de la fauna urbana de su circunscripción territorial

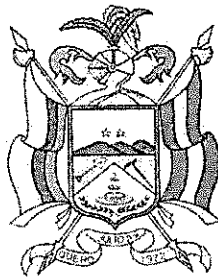


EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

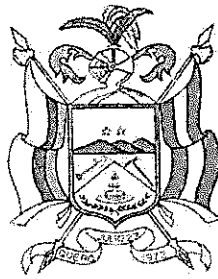
ORDENANZA 003-2023

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos de la Naturaleza, los cuales han sido desagregados en los artículos 71, 72 y 73, respectivamente, señalando, en lo pertinente, que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; a la restauración de la naturaleza; y, a la precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales
- Que,** los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;
- Que,** el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".
- Que,** el Art. 415 de la carta fundamental dispone " (...) El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)"
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 literal e) expresa: " (...) Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, (...)"
- Que,** el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados esta "crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana".



- Que, el COOTAD establece en su Art. 55 literal e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute
- Que, el Código Orgánico del Ambiente (COA), aprobado el 21 de diciembre de 2016, en su Libro Segundo, Título VII *Manejo responsable de la fauna y arbolado urbano*; Capítulo I *Manejo Responsable de la Fauna* artículo 142, determina que la Fauna Urbana comprende animales de: compañía, destinados a un trabajo u oficio, consumo, entretenimiento, plagas; y otros que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.
- Que, el referido Código Orgánico, en su artículo 144, determina las atribuciones que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en lo concerniente al manejo de fauna urbana, cuyo ejercicio responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno, pudiendo contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley.
- Que, el Código Integral Penal COIP, en sus artículos 249 y 250 establece las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.
- Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud establece la obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno;
- Que, el Art. 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador expedido por Acuerdo Ministerial N.º 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de Febrero del 2009, determina: "Son competentes para la aplicación de esta normativa Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, (MAGAP), a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los Gobiernos Municipales, las Universidades Públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional."
- Que, el Art. 19 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador contempla: "Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable."



Que, el Art. 20 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador en su inciso segundo manifiesta: "Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes."

Que, en el cantón Santiago de Quero existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental; y,

Que, existe la necesidad de regular la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana dentro del territorio cantonal, para precautelar el equilibrio de ecosistemas urbanos y rurales, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas que afecten la salud pública.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CAPITULO I OBJETO, GLOSARIO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulan la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana dentro de la jurisdicción cantonal, garantizando su bienestar animal y brindándoles atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza; salvaguardando la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con los animales; y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía; animales de consumo y animales de plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza rige en la jurisdicción cantonal, con las salvedades que se tipifican en la misma.

Art. 3. Alcance. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en cuanto al manejo responsable de la fauna urbana, tiene las siguientes atribuciones y competencias:



- a) Regular la tenencia, manejo, protección y control, de la Fauna Urbana en el cantón Santiago de Quero.
- b) Coordinar las acciones pertinentes para la prevención y control de enfermedades zoonóticas en coordinación con la Autoridad de Salud.
- c) Fomentar la educación, campañas informativas, referentes al tema convivencia responsable con las mascotas.
- d) Definir los parámetros y mecanismos de acción y prevención para el manejo, control y equilibrio de poblaciones de animales de compañía, controlando que se realicen en plena aplicación de los protocolos de bienestar animal.

Art. 4.- Glosario. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos:

ADIESTRAMIENTO CANINO: Enseñanza o preparación de perros, que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas, para realizar alguna actividad.

AGRESIÓN: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

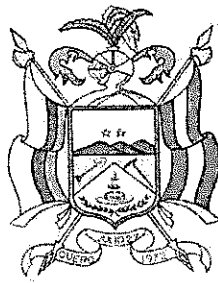
ALBERGUES O CENTROS DE ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares.

ANIMALES DOMÉSTICOS: animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

ANIMALES DE COMPAÑÍA: animales domesticados que han sido reproducidos, criados mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: pericos y similares, caca tuas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria. Se exceptúan los animales de experimentación, entretenimiento, de consumo, de trabajo u oficio, fauna silvestre, y animales plaga.

ANIMALES DE CONSUMO O CRIANZA MENOR. - Son todos aquellos animales adaptados al entorno humano, mantenido por el hombre para fines lucrativos.

ANIMALES PLAGA: Todos aquellos animales que invaden los espacios en los que se desarrollan las actividades humanas, compitiendo por refugio, agua y alimento, y se constituyen en vectores de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar



humano; como por ejemplo: garrapatas, ratas, ratones, palomas, moscas, mosquitos, cucarachas, chinches y otros microorganismos.

ANIMALES FERALES: animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por este.

ANIMALES COMUNITARIOS O ERRANTES: animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directa, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

ANIMALES ABANDONADOS: animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.

ANIMALES PERDIDOS: animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

ANTROPOZOONOSIS O ENFERMEDADES ANTROPOZOONÓTICAS: enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

ARNÉS DE TRANSPORTE O CINTURÓN DE SEGURIDAD: dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro o gato, asegurándolo, evitando su maltrato y permitiendo su transporte seguro en los asientos de un automotor o transporte público o privado.

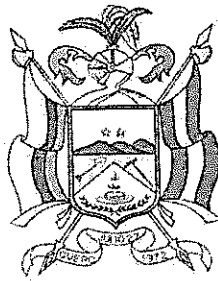
AVES DE CORRAL: gallinas, gallos de pelea, patos, gansos, pavos, entre otros.

BIENESTAR ANIMAL: designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

COMPORTAMIENTO: Conducta, manera de portarse o actuar.

CONDICIONES DE VIDA: Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.

CONDUCTA IMPREDECIBLE: Variable y estado de ánimo que no es posible anticipar y cambia de un momento a otro.



CRIADERO: Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico,

DAÑO GRAVE: cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE DE ANIMALES: lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.

FAUNA URBANA: es el conjunto de especies animales no humanas que se han adaptado, desenvuelto y sobreviven en las ciudades, la fauna urbana está compuesta por animales de compañía como gatos y perros y otros; animales de plaga (causantes de enfermedades en los seres humanos) como roedores, aves e insectos; animales de consumo, como cabras, aves de corral, cuyes y conejos, entre otros.

HOGAR TEMPORAL: Sitio donde el animal se encontrará albergado por un cierto tiempo, en espera de alguna recuperación médica, adopción, etc.

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES: fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal.

IDENTIFICACIÓN: técnica mediante la cual se asigna un código único al animal, mediante las distintas técnicas apropiadas para este fin.

INSTITUCIONES PÚBLICAS: se consideran aquellos estamentos que prestan servicios al público, de acorde a sus competencias.

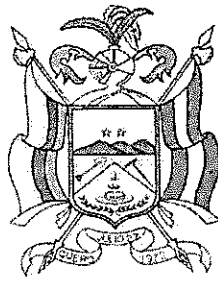
JAULA DE TRANSPORTE KENNEL: caja plástica de diferente tamaño que cumple para el transporte de animales.

MANEJO SANITARIO: aplicación de las normas sanitarias endientes a conservar la salud pública.

MESTIZOS: son los perros o gatos productos del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

PELIGROSIDAD: riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

PERRO DE GUARDIA: animal utilizado para fines de custodia, el mismo que puede poseer o no algún tipo de adiestramiento, el mismo que estará vigilado y bajo el cuidado de su tutor o guía.



PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos, están considerados a nivel mundial las siguientes razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Ana, Akita Inu.

PERROS PELIGROSOS: Se considerará un perro como peligroso cuando:

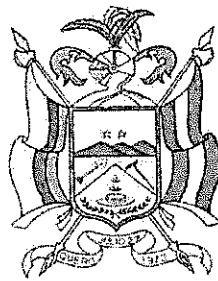
- a) Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- c) Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- d) Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

PRINCIPIO DE LAS TRES R.- Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- a) Reemplazo: empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto)
- b) Reducción: métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- c) Refinamiento: métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

SOCIALIZACIÓN DEL ANIMAL: promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

TITULAR: propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de



su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.

VIVISECCIÓN: realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

ZOOFILIA O BESTIALISMO: conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

ZOONOSIS: enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Art. 5.- Ente Regulador. - El ente regulador para la aplicación de la presente ordenanza será el GAD Municipal de Santiago de Quero por medio del Departamento de Desarrollo Social, sin perjuicio de terceros que soliciten la intervención en la misma, y que estén facultados legalmente.

Art. 6.- Sujetos. - Están sujetos a la normativa prevista en este capítulo las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado como:

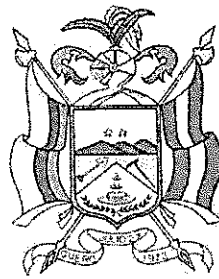
- a) Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores y tenedores, en general, de animales domésticos;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, hoteles de mascotas, clínica de zoonosis, albergues, centros de rescate, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Santiago de Quero;
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Santiago de Quero;
- f) Los demás relacionados con fauna urbana; y,
- g) Las que por ley correspondan.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

Art. 7.- Derecho a la tenencia de animales de compañía. - Todos los ciudadanos del Cantón Santiago de Quero tienen derecho a poseer animales de compañía, sin que haya posibilidad de prohibiciones por parte de terceros, amparando con esto el libre desarrollo a la personalidad, así como su derecho a la intimidad personal y familiar, siempre que se cumpla con las disposiciones



Art. 8. Consideraciones para poseer mascotas. – Para poseer animales de compañía se deberá considerar los siguientes parámetros:

- a) Capacidad económica de los poseedores,
- b) Disponibilidad de espacio físico,
- c) Disponibilidad de tiempo para el cuidado de sus animales,
- d) Número de personas en un hogar,
- e) Conducta y responsabilidad; y,
- f) Especie animal.

Art. 9.- Animales domésticos en las viviendas urbanas. - En la zona urbana, las condiciones de tenencia de animales domésticos serán las siguientes:

- a) Buena condición higiénico- sanitaria, limpieza y desinfección frecuente de los espacios ocupados por el animal, con el fin de evitar afecciones para el animal y las personas.
- b) Los olores producidos por las deyecciones del animal, no deben tornarse una molestia para las personas. Es responsabilidad del dueño del animal tomar las acciones necesarias para que las deyecciones no causen molestias por los malos olores. Las deyecciones depositadas en los espacios ocupados por el animal al interior de la propiedad privada, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- c) En caso que el animal viva en el patio, jardín, terraza del domicilio, éste deberá contar con las comodidades necesarias, agua a voluntad, comida, un techo que lo cubra de las inclemencias del clima.
- d) Los domicilios en la zona urbana, que cuenten con animales en el interior, deberán tener las estructuras adecuadas, para evitar que este escape, saque sus extremidades o la cabeza y causen heridas a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares.
- e) Los animales que vivan al interior de condominios, departamentos, conjuntos y todo lo referente a la propiedad horizontal, deberán comprometerse con los vecinos, que la presencia del animal al interior del domicilio no va a causar molestia alguna.
- f) Se adoptarán todas las medidas necesarias según lo demanda la convivencia responsable con animales.

Art. 10.- Respecto a la tenencia de animales de consumo humano.- Está prohibido instalar establos o granjas para crianza y producción de animales de consumo humano en el área urbana del Cantón Santiago de Quero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud o la normativa legal vigente aplicable a su momento.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado.

Art. 11.- Obligaciones. - Son obligaciones de los habitantes del Cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la



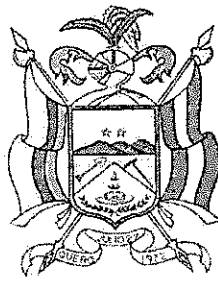
Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;

- b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía;
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana;
- d) Denunciar cualquier acto, acciones o irresponsabilidad que comprometa la integridad de la fauna urbana y/o animales de compañía en la jurisdicción cantonal;
- e) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal y criterio técnico del ente regulador;
- f) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;
- g) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- h) Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno;
- i) Registrar al animal de compañía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero; y,
- j) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales.

Art. 12. Contraventores. - Son contraventores los ciudadanos que hayan incumplido la presente ordenanza quienes se someterán a las sanciones establecidas en la misma. Aquellos sujetos definidos en el Art. 6 deberán cumplir con las obligaciones respecto a la tenencia de animales y su incumplimiento se someterá a las multas establecidas de acuerdo al porcentaje del salario básico unificado de un trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que generen estos actos.

Art. 13. Contravenciones. – Constituyen en contravenciones las siguientes:

1. *Contravenciones leves:* Constituyen contravenciones leves y serán sancionadas con una multa del 10 (diez) por ciento de una Remuneración Básica Unificada las siguientes:
 - a) Pasear a los animales caninos por las vías y espacios públicos, sin collar y/o sin trailla o permitir que los animales a su cargo salgan del domicilio sin las debidas seguridades;
 - b) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de sus animales de compañía pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, parasí mismo, o para la naturaleza;
 - c) Ensuciar el espacio público con los excrementos de los animales a su cargo;
 - d) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques;
 - e) No recoger y disponer adecuadamente los desechos producidos por los animales a su cargo en la vía o espacios públicos; y,
 - f) Permitir que los animales de compañía causen molestia a los vecinos de la zona donde



habitan debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.

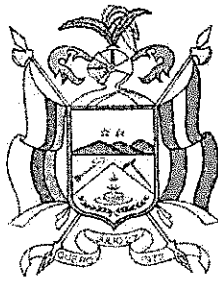
- g) No esterilizar a los animales de compañía, de acuerdo a lo estipulado en la normativa;
- h) Las demás que establezca la presente

2. *Contravenciones graves*; Constituyen en contravenciones y serán sancionadas con una multa del 30 (treinta) por ciento de una Remuneración Básica Unificada las siguientes:

- a) Albergar un número de animales que no pueda mantener y no brindarles un alojamiento adecuado en espacio, manteniéndolos en malas condiciones físicas, de salud y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de raza, edad, especie y condición;
- b) No brindar el tratamiento médico veterinario preventivo y curativo que pudiese precisar los animales de compañía a su cargo; así como, no cumplir con el calendario de vacunación actualizado;
- c) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su estancia en los establecimientos de venta o estética sin la supervisión de un Médico Veterinario;
- d) Higienizar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares;
- e) Hacer uso del espacio público con fines de adiestramiento, sin la debida autorización;
- f) No acatar las disposiciones de la autoridad Municipal conforme la presente Ordenanza;
- g) Practicar o permitir mutilaciones innecesarias y estéticas;
- h) Comercializar animales caninos y felinos y animales salvajes;
- i) Los propietarios que mantengan sitios de procesamiento y expendio de alimentos para el consumo humano tengan animales de compañía a su cargo en estos sitios;
- j) Maltratar o someter práctica alguna que pueda producir sufrimiento o daños injustificados a los animales;
- k) Abandonar a los animales vivos o muertos en los espacios públicos;
- l) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural, salvo si son agresivos;
- m) Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados no autorizados; y,
- n) Realizar actividades de manejo, reproducción, crianza y comercialización, de animales de compañía, sin observar lo normado en la Ordenanza.
- o) Las demás que establezca la presente

3. *Contravenciones muy graves*: Constituyen en contravenciones muy graves y serán sancionadas con una multa de una Remuneraciones Básicas Unificada las siguientes:

- a) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas; así como también, organizar peleas de perros;
- b) Utilizar animales para cualquier tipo de actividad ilegal;
- c) Entregar animales para experimentación, sin la aplicación de lo estipulado en la



presente ordenanza; y,

- d) Utilizar animales en mal estado físico y de salud en circos.
- e) Las demás que establezca la presente

Art. 14. De la experimentación con animales. - Se conmina a los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Santiago de Quero, se prohíba la vivisección de animales.

Art. 15. De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas. - Los titulares de animales de compañía y de consumo serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de provocaciones, maltratos o agresiones por parte de quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía o sin autorización a la misma.

Art. 16. De los animales considerados plaga. - Los propietarios de los inmuebles afectados por la presencia de animales plaga, deberán tomar medidas para el manejo, control y erradicación de las mismas, sin que estas acciones causen molestias o daños a las personas.

En el espacio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero tomará las acciones para el manejo, control y erradicación de las mismas.

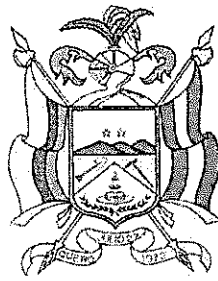
Artículo 17.- Excreciones. - Los dueños de los animales domésticos y de compañía, tomaran las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus excrementos en los espacios de dominio público, (aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles, etc.), en caso que el animal ensucie cualquier área del espacio público, o privado de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligado a la limpieza inmediata. En caso de no hacerlo será sancionado conforme esta ordenanza.

CAPÍTULO III

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y REGISTRO

Art. 18. Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos. - El GAD Municipal de Santiago de Quero, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de educación, ambiente, salud, AGROCALIDAD y otras instituciones relacionadas, desarrollará e implementará planes, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana.

Art. 19. Programas de prevención y control. - El GAD Municipal de Santiago de Quero, de ser el caso en coordinación con el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará



periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de mascotas.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control de las poblaciones de mascotas, en coordinación con el GAD Municipal de Santiago de Quero.

Art. 20. Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en los Registros del GAD Municipal de Santiago de Quero. Los animales registrados deberán contar con un programa de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, de ser el caso, costos que serán asumidos por su propietario.

CAPÍTULO IV DE LAS MASCOTAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

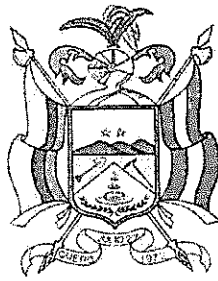
Art. 21. Sobre su tenencia y manejo.- Los propietarios y tenedores de perros potencialmente peligrosos, están obligados a obtener la licencia emitida por el CRAC (Centro Regional de Adiestramiento Canino) de la Policía Nacional, y/o por instituciones legalmente reconocidas por el GAD Municipal de Santiago de Quero que certifique, que el propietario de la mascota está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad, a fin de tomar las medidas necesarias para evidenciar el comportamiento de los animales a su poder, y que representen una amenaza hacia la integridad de la población y/o los bienes.

Art. 22. Se prohíbe tener como animal de compañía toda mascota que:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando medie una denuncia;
- b) Las mascotas consideradas potencialmente peligrosas que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional y otras organizaciones debidamente acreditadas por el GAD Municipal de Santiago de Quero, deberán ser aplicados al procedimiento de eutanasia de acuerdo a las normas de la presente ordenanza

Art. 23. No se consideran peligrosos. - No se considerarán mascotas potencialmente peligrosas aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;



- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 24.- Excepciones. - Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares de razas potencialmente peligrosos y/o sus mestizos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones legalmente reconocidas, criadores, o veterinarios;
- b) Licencia de tenencia del propietario o tenedor;
- c) Certificado de esterilización del (los) ejemplares, excluyéndose los destinados a la reproducción;
- d) Certificado de evaluación de comportamiento;
- e) Certificado de vacunas y de salud anual; y,
- f) Certificado de registro en el GAD Municipal de Santiago de Quero.

Art. 25.- La reproducción de razas consideradas potencialmente peligrosas y sus mestizos. - se podrá realizar solo en criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad de AGROCALIDAD y el GAD Municipal de Santiago de Quero, de acuerdo a su normativa vigente.

En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados se sancionará como falta muy grave y se clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

Art. 26.- Medidas especiales en relación con la tenencia de mascotas potencialmente peligrosos:

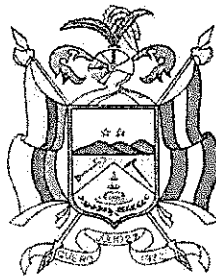
- a) Los animales de compañía potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria.
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar y trailla no extensible inferior a dos metros y bozal.

Quien incumpla con estas disposiciones será sancionado como falta grave.

Art. 27. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de animales de compañía peligrosos. -

Los titulares de animales de compañía declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el animal deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape de la mascota.

CAPÍTULO V



Art. 28. Transporte de animales. - Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte, tránsito y seguridad vial, el transporte de la fauna urbana por cualquier medio preferentemente deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad; y,
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Art. 29. Procedimiento a seguir con animales comunitarios o errantes. - Tratándose de animales comunitarios o errantes, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización, una vez descartadas las enfermedades que requieran tratamiento previo, o la recomendación de la eutanasia por parte del veterinario municipal.

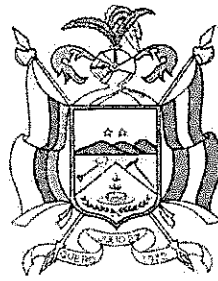
Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico, se los devolverá al sitio del que fueron retirados o se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales. Para el efecto, estos procedimientos podrán ser coordinados con instituciones protectoras de animales legalmente constituidas.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 30. Esterilización. - Los animales de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, o que sean comercializados en tiendas y establecimientos de animales de compañía, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, el titular, deberá posteriormente esterilizarlo con un médico veterinario debidamente acreditado, si el titular no lo esterilizare dentro de la edad a la cual es la permitida será sancionado como contravención leve.

Art. 31. Programas masivos. - Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de mascotas, el GAD de Santiago de Quero realizará campañas de vacunación y esterilización, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras de animales registradas.

CAPÍTULO VII DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES



Art. 32. Centros de adiestramiento.- Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en etología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 33. Entrenamiento de animales.- Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 34. Animales en circos o espectáculos públicos. - Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del Cantón Santiago de Quero, el entrenamiento y uso de animales para espectáculos circenses siempre y cuando se produzca maltrato y dolor, como también para cacería, excepto aquellos entrenados por Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos y Policía Municipal para fines netamente institucionales.

Art. 35.- Los propietarios de animales domésticos utilizados para actos circenses, deberán obtener un permiso para que su mascota realice presentaciones para la cual fue entrenado, este permiso tendrá un valor del diez por ciento de un salario básico, y será otorgado por el GAD Municipal.

Art. 36.- Prohibición de adiestramiento de animales.- Queda expresamente prohibido el adiestramiento y entrenamiento de animales de compañía, para ser utilizados en peleas y combates.

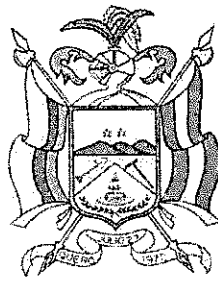
CAPÍTULO VIII DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 37. De la comercialización de animales de consumo. - Se prohíbe la comercialización de animales de consumo en la vía pública, debiendo quienes se dediquen a esta actividad usar obligatoriamente los espacios públicos determinados para el efecto. Será sancionado como contravención grave.

Para la comercialización de animales de consumo se observará lo siguiente:

- a) La movilización y transporte de animales se hará en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física de los especímenes del Cantón.
- b) Los centros de faenamiento del cantón Santiago de Quero serán autorizados por el GAD Municipal de Santiago de Quero, previo al pago de una tasa que se establece en un salario básico unificado anual, que se lo deberá realizar en el plazo de sesenta días.
- c) Los propietarios de porcinos, ovinos y vacunos que no cuenten con el documento emitido por ente de control, serán sancionado como contravención grave.

Art. 38. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía. - Los



cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a) Se encuentra expresamente prohibido la comercialización de animales silvestres.
- b) Solo en las tiendas de mascotas se podrá comercializar especies que puedan reproducirse en cautiverio. Estos establecimientos deberán contar con la vigencia y responsabilidad de un médico veterinario, quien otorgará el certificado de salud del animal y contar con los permisos de funcionamiento correspondientes.
- c) Llevar un registro, a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Quero, en el cual constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen.
- d) Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad competente, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por autoridad competente.
- e) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- f) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
- g) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- h) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;
- i) Los animales que se comercialicen no podrán ser exhibidos en vitrinas. Deberán permanecer en sus criaderos respectivos, donde puedan convivir con sus congéneres, y solamente estarán en los establecimientos de comercialización en corrales que les permitan socializar durante el lapso de 8 horas cada 2 días;
- j) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
- k) Los animales de cornada no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de las mascotas, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- l) Las mascotas, previo a su comercialización deberán ser identificados.
- m) Las mascotas podrán ser esterilizados previo el consentimiento del nuevo titular. El procedimiento será realizado por un médico veterinario debidamente capacitado y autorizado para realizar esta cirugía.
- n) Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar animal.



CAPÍTULO IX ENFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES

Art. 39. Enfermedad de los animales. - Los propietarios, titulares y/o responsables de establecimientos de mantenimiento u hospedaje temporal, residencial, hotel, guardería o peluquerías caninas de animales están en la obligación de brindar las condiciones de salubridad animal y el tratamiento correspondiente para que sea atendido por un médico veterinario particular y/o público.

Art. 40. De los animales considerados plaga.- El GAD Municipal de Santiago de Quero establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control del crecimiento de los animales considerados como plaga urbana en el espacio público y patrimonio cultural.

En el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores, sin provocar molestias o peligros para terceros;

De los animales considerados plaga urbana, serán controlados de acuerdo a la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad en el caso que las requiera.

Art. 41. De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía, considerada dentro de la fauna urbana. Será practicada por un profesional facultado, para el efecto únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular.
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- e) Los animales que constituyan un riesgo infeccioso, y atente a la salud pública que se encuentren en estado deplorable para desenvolverse en un entorno normal, serán sometidos a eutanasia.

Art. 42. Procedimientos prohibidos: Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de una eutanásica aprobada y aplicada por un Médico Veterinario;



- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego,
- e) El uso de armas corto punzantes.
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Art. 43. Sacrificio de animales en la vía pública. - Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 44. Disposición de animales muertos. - El GAD Municipal de Santiago de Quero, será el responsable de retirar los animales encontrados muertos en la vía pública.

CAPITULO X RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 45.- El GAD Municipal de Santiago de Quero sancionara las contravenciones previstas en la presente ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respetándose el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que se pudieran realizar para el efecto.

El Procurador Síndico Municipal orientará el correcto desarrollo del proceso administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero, organizará campañas de esterilización, a través del Departamento de Desarrollo Social, o del ente que corresponda.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de la presente ordenanza el Municipio del Cantón Santiago de Quero, implementará la Campaña por una Tenencia Responsable de mascotas y animales domésticos, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con tres (3) meses calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para cumplir con las disposiciones contenidas.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana socializará la presente Ordenanza en el plazo de 30 días.



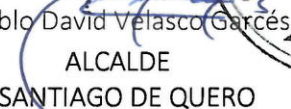
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

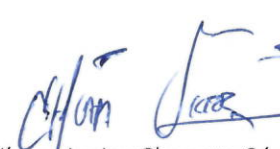
DISPOSICIÓN ÚNICA. - Queda derogada toda disposición normativa que se contraponga con lo expuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma será publicada en la página Web Institucional del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero y en el Registro Oficial.

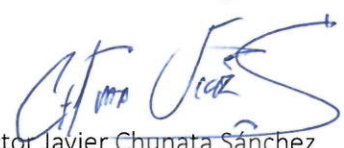
Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Quero, en sesión ordinaria celebrada a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.


Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
SANTIAGO DE QUERO


Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias de 29 de noviembre de 2023 y 13 de diciembre de 2023, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santiago de Quero, 13 de diciembre de 2023


Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.



Santiago de Quero, 14 de diciembre del 2023

Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
SANTIAGO DE QUERO

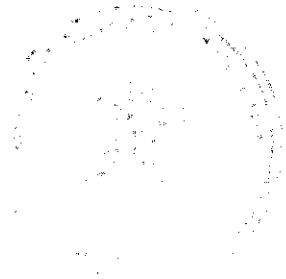


Sancionó la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO; conforme a lo establecido en la Ley, el Sr. Pablo David Velasco Garcés, Alcalde de Santiago de Quero, en esta ciudad a los 06 días del mes de diciembre del año 2023. LO CERTIFICO.

Santiago de Quero, 14 de diciembre del 2023

Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO





A faint, curved line or mark, possibly a signature or a scribble, located in the upper right quadrant of the page.